

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2311.

En la Gaceta de Madrid respectiva al día 18 del mes de Noviembre último, se publica el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Florencio Mollat, vecino de Zaragoza, apelado, en rebeldía, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de aquella capital de 7 de Enero de 1860, por la cual se absolvió al apelado de la multa que le fué impuesta en providencia gubernativa de 30 de Junio de 1849 en concepto de defraudador del subsidio industrial:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que D. Blas Espinosa y D. José Jimenez, investigadores de la contribucion industrial en la provincia de Zaragoza, se constituyeron el día 13 de Mayo de 1859 en el taller de cerrajero que en dicha ciudad tenia D. Florencio Mollat en la calle del Coso, núm. 56, sabedores de que se construian en él camas, cuñas y perchas de hierro sin aparecer en matricula por este concepto; y habiendo comparecido ante los mismos el expresado Mollat declaró que se hallaba matriculado como cerrajero hacia dos años, y que construia camas de hierro y otros objetos, ignorando si estaba ó no autorizado para esta clase de construcciones:

Que pasada esta diligencia á la Administración principal de Hacienda pública, propuso que se impusieran á D. Florencio Mollat la multa del duplo de la cuota que la tarifa señalaba á la industria que ejercia sin la autorizacion legal, y la cuota y recargos correspondientes en el mismo año:

Que el Gobernador se conformó con dicha propuesta en providencia de 30 de Junio siguiente, la cual fué notificada al interesado en 5 de Agosto del propio año; habiéndose unido al expediente el número del Diario de Zaragoza correspondiente al 3 del referido Agosto, por el que se anunció el taller de Mollat como de cerrajería y construcción de camas:

Vistos el recurso que alzándose de dicha providencia presentó el interesado al Gobernador en 16 del mis-

mo mes, después de garantido el pago de las cantidades á que había sido condenado, y la demanda contenciosa que formalizó en su nombre D. Anselmo Laguarta en 17 de Setiembre siguiente ante el Consejo provincial de Zaragoza con la pretension de que se le absolviera de la multa y recargos que le habían sido impuestos.

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió la confirmacion de la providencia gubernativa:

Vista la prueba practicada á instancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 7 de Enero de 1860, por la que dejó sin efecto la providencia del Gobernador en cuanto se condenó por ella á D. Florencio Mollat al pago de la multa de 3200 rs, confirmándola en todo lo demás.

Vista la apelacion que este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 14 del mismo mes, y le fué admitida por auto del 23.

Visto el escrito de mi Fiscal de 23 de Marzo siguiente mejorando ante el Consejo de Estado la apelacion interpuesta, y pidiendo en él que se revoque la sentencia apelada en la parte que se refiere á la relevacion de la multa, y se confirme la providencia gubernativa en todas sus partes:

Vistos, el que presentó en 16 de Mayo último acusando la rebeldia al apelado por no haber comparecido en tiempo en esta instancia, y el auto de la Seccion de lo contencioso dic-

tado en 17, en que se tuvo por acensada para los efectos del reglamento:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y las tarifas que comprende:

Considerando que, con arreglo al art. 7.º del número 5.º de este Real decreto, D. Florencio Mollat ha debido satisfacer dos cuotas diferentes por razon de la contribucion industrial y de comercio, la una como cerrajero por estar comprendido en la clase setima de la tarifa núm. 4.º, y la otra como constructor de camas y otros objetos de hierro segun la tarifa núm. 3.

Considerando que, segun el artículo 17 del expresado núm. 5.º del mismo Real decreto, debió obtener previamente al ejercicio de su doble industria el certificado de matricula en que constara hallarse inscrito en los registros correspondientes:

Considerando que esta obligacion de inscribirse oportunamente que tienen todos los industriales no ha cesado por la circular de la direccion general de 25 de Mayo de 1857, porque se limitó á encargar á los investigadores que advirtieran á los nuevos industriales la obligacion que tenían de dar parte de la industria que iban á ejercer para que se incluyera en la respectiva matricula, y porque además de no decir nada que directa ó indirectamente libertara á los industriales de la obligacion que tienen, nunca tendrían fuerza contra la disposicion terminante de dicho Real decreto:

Considerando, por todo, que el Gobernador de la provincia de Zaragoza obró dentro de sus atribucio-

nes al imponer á Mollat la multa del duplo de la cuota señalada en la tarifa á la industria que sin matrícula ejercia, y el pago de la cuota y recargos correspondientes á aquel año;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Cirilo Alvarez y D. Eugenio Moreno Lopez.

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en confirmar la providencia del Gobernador de 30 de Junio de 1859.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.
—Juan Sunyé.

Lo que se inserta en este periódico para que sea conocida del público la jurisprudencia que se establece en esta resolucion.

Córdoba 21 de Diciembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2316.

Patronatos.—Habiendo oido á mi autoridad doña Maria Francisca, doña Juana Maria y doña Josefa de San Benito Perez y Valverde, doña Rafaela Maria Cano doña Francisca y doña Josefa Amo, en solicitud de que se le concedan sus respectivos dotes procedentes del patronato fundado en Priego por doña Aca Fernandez de Trassierra, y teniendo acreditado en debida forma correspondier las rentas que piden, he acordado, antes de proceder al pago de las cantidades en que aquellas consisten, hacer un llamamiento general por medio de este Boletín, á fin de que si algun otro interesado se creyese con preferente derecho á dichas dotes acuda á este protectorado en el término de un mes con la oportuna reclamacion, pues trascurrido dicho plazo sin que lo haya verificado se procederá al pago, en cuanto lo permitan los fondos de la Obrapia, segun la clasificacion hecha anteriormente prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 18 de Diciembre de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2261.

ESTADO de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Noviembre de 1861.

NOMBRES de las casas.	EXISTENCIA en 1.º de Noviembre de 1861.		ENTRADOS en el mes de Noviembre.		SALIDOS en el mes de Noviembre de 1861.		MUERTOS en el mes de Noviembre.		EXISTENCIA para 1.º de Diciembre de 1861.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Establecimientos	1038	1004	171	83	132	67	38	28	1039	989
Hospitales	17	20	68	20	88	18	7	3	10	8
Agudos	43	23	37	13	50	21	4	»	4	12
Dementes	34	54	1	1	1	1	1	1	2	23
Crónicos	42	96	22	12	34	9	3	7	10	47
Mayores	89	185	4	»	4	6	»	»	»	88
Niños	185	291	12	6	18	1	»	»	»	90
Hospicio	128	235	9	9	18	4	7	5	12	111
La Merced	36	33	1	1	2	1	2	»	2	235
Expositos	17	16	2	4	3	4	1	»	2	33
Aguliar	31	20	»	2	2	»	1	1	2	42
Baena	26	38	2	4	6	»	3	1	4	21
Bojalance	16	15	»	»	»	»	»	»	»	40
Cabra	42	21	2	3	4	»	1	2	17	21
Castro	21	20	»	»	»	»	»	»	1	14
Fuente Obejuna	96	75	3	2	5	1	1	1	22	19
Hinojosa	45	44	»	1	1	»	1	1	96	76
Lucena	53	20	»	2	2	»	»	»	44	42
Montilla	9	34	»	1	1	»	»	»	52	45
Montoro	18	64	1	»	1	»	1	1	9	20
Palma	52	124	»	4	»	»	»	»	17	33
Pozoblanco	60	31	3	»	»	»	1	1	62	68
Priego	20	11	2	»	2	»	3	»	48	41
Posadas	40	8	1	1	2	»	»	»	41	8
Rambla			»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	1038	1004	171	83	132	67	38	28	1039	989
Total					254	109	66			2028

Córdoba 12 de Diciembre de 1861.—El presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El secretario, José Bellido.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2319.

Habiéndose anulado por orden de la Dirección general, la subasta celebrada de los derechos de consumos de la villa de Priego por los años de 1862, 1863 y 1864, ha acordado aquella superioridad se proceda á celebrar nuevo remate, el cual tendrá lugar en esta capital y en la cabeza de partido el día 27 de los corrientes bajo el tipo de 65000 rs. en cada uno de los indicados años, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla inserto en el núm. 153 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Miércoles 25 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Córdoba 22 de Diciembre de 1861.
—José Salinas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 2318.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, provincia de Córdoba.

Por el presente, que es el primero, se cita, llama y emplaza á José Maria de Castro, que ha vivido algun tiempo en la ciudad de Málaga, y despues parece se marchó á la de Alicante, donde no se ha encontrado y por consiguiente se ignora su paradero, con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Exma. Audiencia de Sevilla en la causa que se le siguió en este juzgado sobre raptó del jóven Bernardo Mata, y por cuya sentencia se le absuelve de la instancia, todo ello á fin de cumplir con la citada ejecutoria.

Y para que llegue á su noticia se estiende y firma el presente en Rute á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho señor, Francisco del Puerto Sanchez.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2273.

Secretaria.—Habiendo manifestado al Sr. Regente de esta Audiencia el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que los Jueces de primera instancia de los distritos de la derecha é izquierda de Córdoba, el de Pozoblanco y el de Carmona con los únicos que han cumplido son lo que se les preceptuara en circular de 28 de Octubre anterior, su Señoría se ha servido mandar libre á Vdes. la presente por los Boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto, para que inmediatamente cumplan con remitir al Gobierno de esta provincia la relacion circunstanciada de las fundaciones instituidas con destino á alguna atencion de Beneficencia que se refiere en la circular espresada ó en su caso certificacion negativa.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 12 de Diciembre de 1861.—Manuel Maria Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Córdoba.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 2299.

D. Enrique de Palacios Antelo, juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las Autoridades civiles y militares de esta provincia para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad de Felipe Alias y Alias, natural de Chercos, su última residencia en Obejo. Pues así lo he acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, y cuya prision está decretada para que cumpla la pena á que hasido condenado.

Dado en Fuente Obejuna á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular núm. 2263.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 28 de Enero de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1613 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Cerro del Cabrahigo, procedente del caudal de Propios de la Villa de Adamúz, que radica en la Pizarra, término de dicha Villa, y linda á N. arroyo de Cabrahigo, á L. y S. el de la Marquesa y á P. camino de Pozoblanco; bajo cuyos límites se compone de 137 fanegas equivalentes á 83 hectáreas, 86 áreas y 10 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 2466 rs. y capitalizada por los 114 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

2497,50

tipo para la subasta.

Núm. 1614 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada umbria del Batanejo, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. arroyo del Batanejo, á L. regajo que desde la loma del Mercader corre al antedicho arroyo, dividiendo las umbrias de este nombre de las del Mercader, á S. camino viejo de Pozoblanco por la loma del Mercader, y á P. vereda de los Frailesnelos á la loma antedicha; bajo cuyos límites se compone de 243 fanegas, equivalentes á 148 hectáreas, 74 áreas y 64 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 4.374 rs. y capitalizada por los 197 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

4432,50

tipo para la subasta.

Núm. 1615 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada umbria de la Viga, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la Villa de Adamúz, y linda á N. arroyo de la Marquesa, á L. regajo que desde la sortija de las umbrias de la Marquesa, sube línea recta al camino de Pozoblanco, á S. en antedicho camino, y á P. regajo de las umbrias de la Viga y del Batanejo, conteniendo un colmenar de D. Salvador Lopez, rebajado de la mensura y aprecio: se compone de 426 fanegas, equivalentes á 260 hectáreas, 76 áreas y 48 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 7668 rs. y capitalizada por los 345 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

7762,50

tipo para la subasta.

Núm. 1616 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada umbria de la Marquesa, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. regajo que corre del camino de Pozoblanco á la sortija de la Marquesa, línea recta por un corral de colmenas de un vecino de Villanueva de Córdoba, á L. arroyo de la Marquesa, á S. regajo del Cabrahigo, y á P. camino de Pozoblanco; bajo cuyos límites se compone de 337 fanegas, equivalentes á 106 hectáreas, 28 áreas y 58 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 6066 rs. y capitalizada por los 273 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

6142,50

tipo para la subasta.

Núm. 1617 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Jarales del Ventillo, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz y linda á N. camino de Pozoblanco, á L. vereda de la Herradura, á S. regajo de las traviesas del raso del Lazar, y á P. el del Ventillo, conteniendo dos colmenares cuyos dueños se ignoran, rebajados de la mensura y aprecio. Se compone de 486 fanegas, equivalentes á 293 hectáreas, 49 áreas y 22 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 7948 rs. y capitalizada por los 358 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

8055

Núm. 1618 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada las Vívoras, de la procedencia anterior, que

radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. término de Villanueva y mojonera de las tierras del Mercader, á L. regajo que nace en la loma de las tierras de la venta del Mercader y desemboca en el arroyo de las Vívoras por bajo del cortijo de dicho nombre, á S. ángulo entre el anterior regajo y el arroyo de las Vívoras, y á P. arroyo de las Vívoras conteniendo un descuajado de Pedro Coletto, rebajado de la mensura y aprecio. Se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 3600 rs. y capitalizada por los 162 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

3645

Núm. 1619 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Loma de Fajardo, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. el ángulo que forma entre la mojonera del término de Villanueva de Córdoba y el arroyo de las Vívoras, á L. el antedicho arroyo, á S. rio de Virruecos, y á P. término de las siete Villas; conteniendo un cortijo y descuajados de Pedro Coletto, y un colmenar, todo excluido de la mensura y aprecio. Se compone de 304 fanegas, equivalentes á 186 hectáreas, 8 áreas y 57 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 5472 rs. y capitalizada por los 246 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

5535

Núm. 1620 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada cerro de la Zamarrilla y Jarales de la Venta, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. mojonera de las tierras de la venta del Mercader, á L. arroyo de dicha venta, á S. rio de Virruecos y á P. arroyo de las Vívoras y regajo que en este desemboca desde las tierras de la referida venta; conteniendo un corral de colmenas excluido de la mensura y aprecio. Se compone de 409 fanegas, equivalentes á 250 hectáreas, 35 áreas y 87 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 7362 rs., y capitalizada por los 321 de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

7447,50

Núm. 1621 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, nombrado Boqueron de Varas, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. descuajados de Antonio Teran, á L. rio de Varas, á S. el de Cozna y Gato, y á P. término de Obejo, conteniendo unos descuajados de Diego Luque, vecino de Adamúz, rebajados de la mensura y aprecio. Se compone de 31 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 97 áreas y 58 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 310 rs. y capitalizado por los 14 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

315

Núm. 1622 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, nombrado Zumaqueras, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. rio de Varas, á L. descuajados de Santiago Lopez, á S. plantíos de Navarredonda y á P. posturales de Pedro Alvarez; bajo cuyos límites se compone de 29 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 75 áreas y 16 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 290 rs. y capitalizado por los 13 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

292,50

Núm. 1623 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, nombrado Solanas del Quehigal, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. tierra montuosa de doña Manuela Toralva y descuajados de don Juan de Dios Luque, á L. rio de Varas, á S. regajo del valle de la Mora y á P. descuajados de Cristobal Navarro y otros; bajo cuyos límites se compone de 62 fanegas, equivalentes á 37 hectáreas, 95 áreas y 17 centiáreas. Está sin arrendar, ha sido tasado en 992 rs. y capitalizado por los 44 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 990, y siendo mayor la tasacion se subasta por ella.

992

Núm. 1624 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, nombrado puntal del Jaralon de Cozna, de la procedencia anterior, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz y linda á N. regajo del valle de la Mora, á L. y S. rio de Varas y á P. tierras de Francisco Perez y Nicolás Navarro; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 60 áreas y 62 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 750 rs. y capitalizado por los 34 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

765

Núm. 1625 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Abades y Campillos, de la procedencia anterior

que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz, y linda á N. loma de la viuda en el Agracejal, á L. tierras de D. Antonio Agustin Santofimia, á S. rio de Varas, y á P. tierras de los Campillos y collado de la Viuda; conteniendo dentro de sus límites dos cortijos y descuajados de Alonso Tamarat, posturales del mismo y otro de Marcelo Vega, todo excluido de la mensura y aprecio. Se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 2800 rs. y capitalizada por los 126 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

2835

Núm. 1626 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon, nombrada Morriyos de Rocha, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de Adamúz y linda á N. L. rio de Virruecos, á S. regajo de la Garranchosa y á P. término de Villanueva de Córdoba; conteniendo dentro de sus límites un corral de colmenas excluido de la mensura y aprecio. Se compone de 251 fanegas, equivalentes á 153 hectáreas, 64 áreas y 31 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 4548 rs. y capitalizada por los 203 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

4567,50

Núm. 1627 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, nombrado valle de los Bermejales, de la anterior procedencia, que radica en la Pizarra, término de la villa de Adamúz y linda á N. regajo de los Bermejales y posturales de Domingo Romero, á L. cordillera que de dichos posturales corre al rio de Varas, á S. tierras de Andrés Grande y á P. vereda de Majada del Collado; bajo cuyos límites se compone de 98 fanegas, equivalentes á 59 hectáreas, 98 áreas, y 81 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 1764 rs. y capitalizada por los 79 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1777,50

Los anteriores terrenos no están comprendidos en la clasificación general de montes.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun es previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Montoro.

NOTAS.

- 1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á
- 2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.